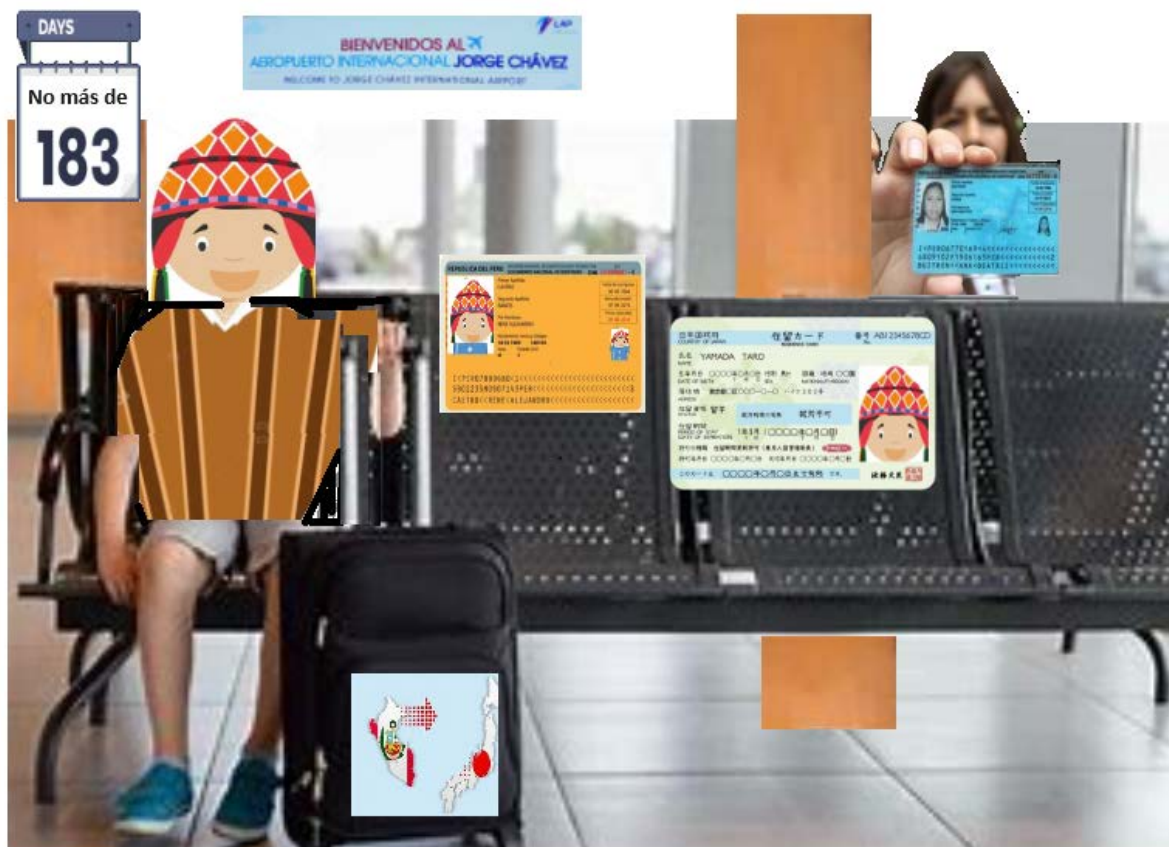




Si tu hijo menor de edad reside en Japón, tiene DNI y Zaryu Card y ha estado en el Perú menos de 183 días, NO necesita autorización de viaje

***no lo dice el Consulado
lo dice el Reglamento de la Ley de Migraciones***

IMPORTANTE
SI VIAJA CON MENORES AL PERÚ

Si viaja al Perú con menores de edad, **que residen en Japón, y están en Perú menos de 183 días** (no más de 6 meses).
a la salida del Perú **NO** necesita autorización de viaje

Al salir del Perú tenga a la mano:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Zairyu Card / Tarjeta de residencia japonesa vigente del menor.• DNI del padre o madre que viaja• DNI del menor |
|---|
- Tenga a la mano en caso de necesidad (por si acaso):
 - o **Copia impresa del Reglamento de Migraciones** (ver anexos)
1ra. página y art. 143º del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones – Anexo- Decreto Supremo N° 007-2017-IN, publicado el 29/3/2017.
 - o **Número de Teléfonos**
 - Embajada del Japón (por si hubiese algún problema con el documento de residencia japonés)
(51-1) 219-9551 (residencia japonesa) / (51-1) 219-9550 (visas)
 - Migraciones del Perú (51-1) 200-1000 (central)
 - Consulado (whatsapp) 080-754 629 37

En caso de que, presentando usted todos los documentos señalados y estando dentro del plazo de no más de 183 días, se produzca cualquier inconveniente usted tiene derecho, sin perjuicio de las medidas legales o de publicidad que desee usted tomar:

- A solicitar la presencia del supervisor de Migraciones
- A solicitar el Libro de Reclamaciones e indicar en el mismo los hechos, los nombres de los funcionarios que le atendieron y demás detalles

**REGLAMENTO
DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1350
DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Artículo 143°.- Personas peruanas o extranjeras exceptuadas de presentar autorización para viaje menores de edad

143.1. No será requerida autorización de viaje, en los siguientes casos:

- a. Las niñas, niños o adolescentes peruanos o extranjeros que viajen en compañía de ambos padres.
- b. Las niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria Temporal.
- c. Las niñas, niños o adolescentes peruanos que residan en el extranjero, debiendo presentar, además, el documento que acredite su residencia en el exterior.

143.2. Si la permanencia en el territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes extranjeros con residencia temporal y de los peruanos no residentes, supera los 183 días, le son igualmente aplicables las condiciones dispuestas para menores de edad peruanos o extranjeros residentes.

Fuente: https://www.migraciones.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/ley1350_migraciones_reglamento.pdf



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA CHIMÚ S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chimú con una potencia instalada estimada de 50 MW, a realizarse en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como área de la presente concesión temporal, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 17M:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	773 343.1445	9 035 881.2184
2	774 652.0246	9 035 881.2184
3	774 652.0246	9 034 922.5247
4	773 343.1445	9 034 922.5247

Artículo 3.- Disponer que HIDROELÉCTRICA CHIMÚ S.A. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el patrimonio cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE, y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Advertir a HIDROELÉCTRICA CHIMÚ S.A. que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, no cumpliere con las obligaciones contradas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios, dentro del plazo así como la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano por cuenta del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1500428-1

INTERIOR

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 27 de marzo de 2017)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al ingreso, tránsito, estancias temporales y migración internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional, a los criterios y condiciones de aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en territorio nacional; al procedimiento administrativo migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de

136.4. La autoridad migratoria deberá registrar en el RIM, el control migratorio de las niñas, niños y adolescentes y las ocurrencias que se presenten durante el proceso, bajo sanción por incumplimiento, en caso de no efectuar dicho registro.

Artículo 137.- Control migratorio de salida de niñas, niños y adolescentes peruanos

Para los efectos del control migratorio de salida, son considerados niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional:

- a. Las niñas, niños y adolescentes nacidos en territorio nacional;
- b. Las niñas, niños y adolescentes peruanos que hubiesen ingresado al territorio nacional y permanecido más de 183 días.

Artículo 138.- Control migratorio de salida de niñas, niños y adolescentes extranjeros con calidad migratoria residente

Para realizar el control migratorio de salida de niñas, niños y adolescentes extranjeros con calidad migratoria de residente, MIGRACIONES deberá:

- a. Exigir la presentación del Documento de viaje vigente de la niña, niño o adolescente extranjero;
- b. Exigir la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TRAM) de la niña, niño o adolescente;
- c. Verificar la calidad migratoria Residente;
- d. Exigir la presentación de la Autorización para viaje de menores, según las disposiciones de este Reglamento y el Código del Niño y Adolescente.

Artículo 139.- Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes peruanos o extranjeros residentes

Para permitir la salida del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros que cuenten con calidad migratoria residente, MIGRACIONES expedirá, entre otros requisitos, que cuenten con autorización para viaje de menores en los siguientes supuestos:

- a. En caso que la niña, niño o adolescente viaje sin compañía, la autorización será otorgada por ambos padres;
- b. En caso de niña, niño o adolescente que viaje con uno solo de sus padres, la autorización de viaje del padre ausente;
- c. En caso de niña, niño o adolescente cuyo padre o madre hubiese fallecido que viaje con el padre supérstite o sin compañía;
- d. En caso de niñas, niños y adolescentes reconocidos por sólo uno de los progenitores, que viaje con el padre que efectuó el reconocimiento o sin compañía.

Artículo 140.- Autorización para viaje de menores

140.1. La autorización para viaje de menores deberá ser otorgada, únicamente, ante Notario peruano o Funcionario Consular peruano.

140.2. Además de los datos que las normas sobre la materia dispongan incluir en la autorización para viaje de menores, la autoridad que certifique dicho instrumento deberá incluir:

- a. Los datos de identificación de la persona o personas que se harán responsables de la niña, niño o adolescente durante el viaje o los datos de la aerolínea o medio de transporte internacional a cuyo cargo corre la responsabilidad de su cuidado durante el traslado, si corresponde;
- b. Los datos del responsable de la niña, niño o adolescente durante la estadía fuera del territorio nacional;
- c. Número de Documento Nacional de Identidad de la niña, niño o adolescente peruano o del documento que identifique al menor extranjero, según la calidad migratoria con la que cuente;
- d. En caso de padre o madre fallecida o menores reconocidos por uno solo, deberá dejar constancia de dicha condición.

140.3. Para el control migratorio, la autorización para viaje de menores tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad notarial o consular.

140.4. Las autorizaciones para viaje de menores emitidas por notario deberán ser registradas por la autoridad migratoria en el RIM. La autorización para viaje de menor es válida para un solo viaje, aun cuando en su contenido exprese autorización para viajes múltiples.

140.5. Las autorizaciones para viaje de menores otorgada por funcionario consular peruano, deben contar con la legalización de firma efectuada por Relaciones Exteriores.

Artículo 141.- Salida de niñas, niños y adolescentes con autorización judicial

En los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, MIGRACIONES permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente.

Artículo 142.- Control migratorio de salida de niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria temporal

Para la salida del territorio nacional de niñas, niños o adolescentes extranjeros que tengan la calidad migratoria temporal, MIGRACIONES verifica que la condición migratoria del menor sea regular, así como la de sus padres, y autoriza la salida.

Artículo 143.- Personas peruanas o extranjeras excentuadas de presentar autorización para viaje de menores de edad

143.1. No será requerida autorización de viaje en los siguientes casos:

- a. Las niñas, niños o adolescentes peruanos o extranjeros que viajen en compañía de ambos padres;
- b. Las niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria Temporal;
- c. Las niñas, niños o adolescentes peruanos que residan en el extranjero, debiendo presentar, además, el documento que acredite su residencia en el exterior;

143.2. Si la permanencia en el territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes extranjeros con residencia temporal y de los peruanos no residentes, supera los 183 días, le son igualmente aplicables las condiciones dispuestas para menores de edad peruanos o extranjeros residentes.

143.3. En caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros con calidad migratoria de residente, que sean hijos de funcionarios diplomáticos, acreditados ante el Estado peruano y que viajen acompañados por uno de sus padres, MIGRACIONES verificará que tengan la calidad migratoria diplomática, oficial, consular vigente.

Artículo 144.- Salida de niñas, niños y adolescentes, y mayores de edad con discapacidad severa, cuyos padres o tutores se encuentren en situación migratoria irregular

MIGRACIONES facilita la salida de la niña, el niño y el adolescente cuyos padres o tutores se encuentren en situación migratoria irregular y hayan sido sancionados con salida obligatoria o expulsión. Lo dispuesto en este artículo se extiende a los mayores de edad con discapacidad severa debidamente acreditada.

Artículo 145.- Protección a la niña, el niño o el adolescente en caso de sospecha de vulnerabilidad

MIGRACIONES determina el pase a control secundario a la niña, niño o adolescente y a su acompañante, de corresponder, cuando advierta o perciba indicios de estar ante una presunta falta, delito o circunstancia que atente contra la integridad de una niña, niño o adolescente.

Artículo 146.- Medidas de protección de niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados

146.1. MIGRACIONES evaluará y dispondrá el otorgamiento de la calidad migratoria especial para